CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0007

(20 MAYO 2022)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN BIENESTAR TOTAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ
NIT	900.681.269-1
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO A LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDÓ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EL DIA 29 DE MAYO DEL 2022
VALOR:	TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($344.357.200) M/TE
PLAZO:	HASTA (30) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión número 005 del 27 de diciembre del 2019, de la Notaria Segunda de Quibdó, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015**,** quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, por una parte y por la otra **JAMES RIVAS MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **11.706.795** actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIENESTAR TOTAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ** con NIT: **900.681.269-1** quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política en su artículo 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación. **2)** Que, de igual manera con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el articulo 113 de la Constitución Nacional, es deber de las autoridades garantizar el proceso electoral y su imparcialidad, contenido en el articulo 2do del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral- y los principios de coordinación y colaboración para lograr los fines y contenidos estatales establecidos en el articulo 6to de la Ley 489 de 1998. **3)** Que, en el marco de la responsabilidad que comparten la Administración Municipal, la Organización Nacional Electoral y el Gobierno Nacional de garantizar las condiciones necesarias para un desarrollo efectivo de los procesos electorales en todo el País, y en consecuencia, del fortalecimiento de la democracia, resulta especialmente importante la inmediata y decidida colaboración que la Alcaldía de Quibdó, de acuerdo con su competencia y recursos, pueda prestar para tales efectos. **4)** Que, la Registraduria Nacional del Estado Civil es la encargada de la organización de las elecciones, siendo estas un acontecimiento nacional que requiere de un gran despliegue de logística, púes las mesas de votación para el municipio de Quibdó se ubican en aproximadamente 260 lugares. De esta manera, se requiere una estructura administrativa, funcional y operativa correspondiente para lo cual se debe contar con el irrestricto y decidido apoyo de las entidades territoriales bajo el precepto constitucional de colaboración armónica para la realización de los fines del Estado **5)** Que, en virtud de tal colaboración y en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963, los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios. El apoyo de las entidades territoriales puede otorgarse a través del suministro de locales, muebles, equipo de oficina, útiles de escritorios, gastos de

transporte, refrigerios, almuerzos, suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales hacia los diferentes puestos de votación. **6)** Que en el marco de este importante proceso electoral, y dada su trascendencia para la vida democrática, política, administrativa, social y económica de nuestro país, es primordial que la Alcaldía de Quibdó como entidad territorial del Estado, brinde todo el apoyo necesario, a fin de garantizar que estas elecciones a Presidencia de la Republica, a realizarse el 29 de mayo del 2022, se puedan llevar a cabo sin contratiempos en nuestro territorio, de conformidad con el Decreto 3254 de 1963 que se refiere a los "gastos electorales de la Nación a través de las gobernaciones y alcaldías". **7)** Que, las autoridades territoriales en tal sentido protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgaran plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral, ya que los Gobernadores y alcaldes son agentes del presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales. **8)** Que el Consejo de Estado mediante radicado No. 1720 del 17 de febrero de 2006 ha manifestado: *"dentro del marco de la Constitución Política de 1.991, la participación en los procesos democráticos, dejó de ser un simple atributo de la ciudadanía, para transformarse en un derecho y un deber, que ameritan la especial protección y garantía por parte del Estado, razón por la cual su cabal ejercicio debe necesariamente vincularse con la noción moderna de "orden público", construido con un sentido material, para identificarlo como un estado de hecho opuesto al desorden, indispensable para la realización de tres elementos esenciales para la convivencia: La seguridad pública, la tranquilidad pública y la salubridad pública. Dentro de este orden de ideas, el concepto de seguridad pública se ha desarrollado a su vez, vinculándolo necesariamente con el criterio de normalidad institucional, entendida esta última como el acatamiento por parte de la colectividad de la estructura normativa que rige la convivencia en la organización socio - política denominada Estado. Seguridad y defensa del Estado, significan respeto del orden instituido. Por tanto, desde el punto de vista socio - político respetar el orden público quiere decir acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, para hacer posible la realización de los derechos y deberes, es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario. Es en este sentido que se establece una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad institucional."* **9)** Que La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto radicado con el número 11001-03-06-000-2006-00019-00(1720) de fecha 17 de febrero de 2006, expresa en uno de sus apartes: "*Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las gobernaciones y alcaldías, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales."* **10)** Que por todo lo anterior la Alcaldía de Quibdó, para garantizar la participación democrática y la defensa del orden institucional, considera conveniente y oportuno contratar de manera directa la logística de apoyo necesaria para adelantar el proceso electoral para la elección de Presidencia de la Republica, ya que hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las gobernaciones y alcaldías, en su labor de colaboración, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales. **11)** Que el contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 996 de 2005, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO A LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDÓ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA A REALIZARSE EL 29 DE MAYO DEL 2022. PARAGRAFO:** Los elementos y servicios que el contratista se obliga entregar son los siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Alquiler de 15 Computadores de mesa con especificaciones mínimas de: Core I7 Ram 8gb Disco 1tb, SO Windows 10 licenciado, monitor 21,5", teclado y Mouse Alámbrico USB, puertos USB 3,0, HDMI, Ethernet, durante 8 días	15	90.000	$10.800.000
2	Alquiler de vehículos zona urbana x 3 días	5	2.400.000	12.000.000
3	Desplazamientos de funcionarios y material electoral a lugares de votación	7	3.500.000	24.500.000
4	Transporte para el desplazamiento de jurados a corregimientos	27	1.250.000	33.750.000
5	Alquiler de vehículo transporte registrador febrero y marzo	1	7.000.000	7.000.000
6	Recargas prepago para el uso de celulares	100	50.000	5.000.000
7	Capacitación electoral funcionarios de la Registraduria	2	5.000.000	10.000.000
8	Capacitación electoral para testigos y jurados	20	350.000	7.000.000
9	Capacitación electoral para la fuerza pública (ejército y policía)	2	5.000.000	10.000.000
10	Alimentación jurados y servidores públicos apoyo elecciones	1.800	47.000	84.600.000
11	Alojamiento y alimentación jurados corregimientos	207	98.000	20.286.000
12	Alojamiento y alimentación para funcionarios en los corregimientos	27	98.000	2.646.000
13	Alimentación escrutinios comisiones escrutadoras y funcionarios	1.500	45.000	67.500.000
14	Fotocopiadora	1	4.500.000	4.500.000
15	Resma papel bond oficio	50	18.000	900.000
16	Resma papel bond carta	50	17.500	875.000
17	Papel Forma Continua 9 1/2x5 1/2 Media Carta A 1 Parte En 60 Gramos, caja x 3000 hojas	50	65.000	3.250.000
18	Kit de elementos de bioseguridad que contenga una caja de tapabocas x 50 unidades, Alcohol en atomizador por 250 cc, y Gel antibacterial por 250cc	500	40.000	20.000.000
19	Lapiceros caja x 12	50	13.000	650.000
20	Marcadores caja x 12	20	25.000	500.000
21	Tóner para impresoras y fotocopiadoras	10	480.000	4.800.000
22	Linternas	30	46.000	1.380.000
23	Candados	25	36.000	900.000
24	Banderas del Chocó, Quibdó, Colombia y registraduría	4	155.050	620.200
25	Alquiler plantas eléctricas puestos de votación y escrutinios	10	570.000	5.700.000
26	Servilletas Scott de mano x cajas	10	30.000	300.000
27	Escáner	1	4.900.000	4.900.000
			TOTAL	**$344.357.200**

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($344.357.200). CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijados. 2. Todos los servicios serán solicitados previamente por la entidad de acuerdo con las necesidades, y las cantidades requeridas para las elecciones. 3. Proporcionar por su propia cuenta y riesgo el transporte de los bienes y servicios que le sean indicados por el supervisor del contrato. 4. Prestar los servicios de apoyo logístico para el transporte en sus diferentes modalidades requeridos por la registraduria. 5. Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recurso humano, que se requieran para la ejecución del presente contrato. 6. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el Departamento, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento. 7. Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. 9. Efectuar los preparativos y realizar la organización logística para el alquiler de los vehículos, el transporte para los desplazamientos, el alojamiento y alimentación de los eventos objeto del contrato, en las fechas que determine el supervisor del contrato. 10. Coordinar las acciones necesarias junto con la alcaldía para el buen éxito de su gestión. 11. Proveer alimentos y bebidas en buen estado. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 15. Reportar inmediatamente a la supervisión las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. 17. Las demás que por ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: El Municipio de Quibdó, efectuará el pago del valor del respectivo contrato, de la siguiente forma: **A)** Un anticipo del 50%, previa constitución de la póliza de garantía debidamente aprobada por la entidad, la expedición del registro presupuestal, la factura o cuenta de cobro, el plan de inversión del anticipo, certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, y el acta de inicio. **B)** Un segundo pago final del 50% a la terminación de la ejecución del contrato previa amortización del anticipo, Factura electrónica de cobro, informe final y detallado de las actividades contratadas, Certificación del Supervisor en la que conste que el objeto del contrato se ha cumplido a entera satisfacción en el periodo correspondiente y la certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION**: El contrato tendrá una duración de máximo 30 días contados a partir del acta de inicio. No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL**: El valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal 1550 del 12 de mayo del 2022, expedido por el jefe de presupuesto de la entidad, **CLAUSULA SEPTIMA**: - **LUGAR DE EJECUCION**: El lugar de ejecución es el municipio de Quibdó y sus respectivos corregimientos en donde haya puestos de votación. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El contratista se obliga constituir a favor de la alcaldía municipal de Quibdó una garantía, que cubra los siguientes aspectos: **A). Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un monto igual al 100% del valor recibido como anticipo, y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis meses más. **B). De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; Esta garantía permitirá al Municipio de Quibdó cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Quibdó de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas

del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **C). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Municipio de Quibdó de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado .El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaría de Gobierno quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. **1.** Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2.** Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6.** Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. **11.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **12.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. **13.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **14.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **15**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **PARÁGRAFO.** En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna

entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. **PARAGRAFO.** El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. **PARAGRAFO**. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ , de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-**

CADUCIDAD: previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION UNILATERAL**: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA VIGESIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO**: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) Los estudios previos. c). Documentos del contratista; d) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la aprobación de las pólizas de garantías. **CLAUSULA VIGESIMA SÈXTA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los, 20 MAYO 2022

MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó

JAMES RIVAS M
JAMES RIVAS MOSQUERA
Rep. Legal FUNDACIÓN

Proyecto: Beymar Mosquera Borja- Profesional de apoyo Grupo de Contratación	Revisó: Beymar Mosquera Borja- Profesional de apoyo Grupo de Contratación	Aprobó: Gloria Liceth Palacios Córdoba secretaria general